

Bogotá D.C, 3 agosto 2026



20268600539691

3 agosto 2026

Señores
Cooperativa Multiactiva De Transportes De Urrao
secretaria@cootaur.net
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado no. 20265340573192 del 09 de junio del 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

DIRECTOR

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20265340573192 SARLAFT VIGIA 1 y VIGIA 2 Firmado.pdf

Copias:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	John Jairo Riascos Urbano	johnriascos [03/agosto/2026 11:32:21 a. m.]

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Señores

Cooperativa Multiactiva de Transportes de Urrao

secretaria@cootaur.net

Asunto: Respuesta al radicado No. 20265340573192 del 09 de junio del 2026.

Respetados Señores

Cordial saludo,

Hemos recibido la comunicación enunciada en el asunto, en la que se manifiesta lo siguiente:

"Solicitamos muy comedidamente habilitación del módulo SARLAFT".

Al respecto, desde esta Dirección los invitamos a consultar los contenidos de la Resolución 2328 de 2025 *"Por la cual se modifica el capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte"*, en ella se establecen los lineamientos para que los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte **implementen de manera obligatoria** el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva **SARLAFT**.

Ahora bien, es preciso señalar que la Resolución anteriormente mencionada estableció un periodo de transición de (08) meses para la implementación del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT, no obstante, el precitado acto administrativo fue modificado por las Resoluciones No. 16615 del 5 de noviembre de 2025 y 4607 de 2026, en las cuales esta última dispone lo siguiente respecto al periodo de transición:

"Artículo 8°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución 2328 de 2025, el cual quedará:

"Artículo 2. Periodo de Transición. Las empresas obligadas que a la fecha de expedición de la presente Resolución cuenten con el otorgamiento del requisito

Página | 1

*habilitante y/o registro por la autoridad competente, deberán implementar SARLAFT y/o Régimen de Medidas Simplificadas, según les corresponda, **teniendo como fecha máxima el 6 mayo de 2026.***

Parágrafo. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga deberán continuar efectuando los reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea - SIREL, de conformidad con los criterios e indicaciones impartidos por esta unidad". (Negrilla fuera del texto).

A su turno, mediante Circular Externa No 20265330000054 del 06 de mayo de 2026 esta entidad comunicó la Política de Supervisión que adoptará la entidad respecto del cumplimiento de la Implementación del SARLAFT y del Régimen de Medidas Simplificadas a los Sujetos Obligados.

Sobre este particular, los numerales 5.2.1., 5.2.2. y 5.2.3 tratan los aspectos que esta entidad verificará en sus visitas de inspección en relación a SARLAFT y del Régimen de Medidas Simplificadas – RMS y SARLAFT vs RMS.

Aunado a lo anterior, el numeral 5.3 prevé: "(...) *la Superintendencia de Transporte, ha diseñado e implementado la herramienta tecnológica denominada "Modulo de Supervisión SARLAFT, en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)", cuyo objetivo consiste en el reporte de información con respecto al funcionamiento del SARLAFT y el Régimen de Medidas Simplificadas por parte de los sujetos obligados.*

En este sentido, los sujetos obligados deberán reportar a la Superintendencia de Transporte información con respecto a la gestión de riesgos LA/FT/FP, a través del "Modulo de Supervisión SARLAFT en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)". Para tal fin, los sujetos obligados deberán efectuar reportes periódicos que evidencian el funcionamiento del SARLAFT o del RMS, según aplique (...).

A su turno, el numeral 5.3.1.3 sobre Reporte de información objetiva SARLAFT reza: "(...) *De acuerdo con lo anterior, la información deberá ser reportada de manera periódica través del módulo de supervisión SARLAFT en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2), dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada periodo, así:*

Reportes Modulo de Supervisión SARLAFT				
Clasificación	Periodo			Plazo reporte
Período 1	enero	febrero	marzo	10 de abril
Período 2	abril	mayo	junio	10 de julio
Período 3	julio	agosto	septiembre	10 de octubre
Período 4	octubre	noviembre	diciembre	10 de enero

Teniendo en cuenta el período de transición para la implementación del SARLAFT y/o del Régimen de Medidas Simplificadas, consagrado en el artículo 2° de la Resolución No. 2328 de 2025, **el primer reporte del cumplimiento del SARLAFT deberá realizarse a más tardar el 10 de agosto del año 2026,** con lo que se reportará la información correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de la presente anualidad.

De ahí en adelante, deberá seguirse el cronograma de reportes establecido previamente, por lo que para el período 3 a reportar en el año 2026, con fecha máxima el 10 de octubre, corresponde registrar la información referente a los meses de agosto y septiembre de dicha anualidad, ya que la información del mes de julio ya fue presentada. En lo sucesivo, se cargará la información de los tres meses respectivos según el período a reportar de manera normal.

El reporte de la información del período 1 deberá hacerse conforme con el régimen que sustente el sujeto obligado al cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior. En caso de presentarse cambio de régimen, y tener que implementar SARLAFT, deberá acogerse a los tiempos dispuestos en el parágrafo del artículo 5.6.14 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte y, en consecuencia, realizar el reporte de información en el plazo definido para el período 2 bajo ese régimen.

Cabe resaltar que la información a reportar debe corresponder a cada uno de los períodos a informar, es decir no se deberá registrar la información de periodos anteriores.

Los sujetos obligados deben garantizar la veracidad de la información reportada y contar con los soportes de esta, los cuales podrán ser solicitados por parte de la Superintendencia de Transporte”.

Así las cosas, con ocasión a la entrada en vigor del SARLAFT y RMS, la Superintendencia de Transporte expidió la Circular Externa No. 0054 del 06 de mayo de 2026, por la cual se expide la Política de Supervisión del SARLAFT y RMS, en la cual se fijan lineamientos a los sujetos vigilados para el reporte de información de cumplimiento en el Módulo de Supervisión SARLAFT en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2). En este sentido, la referida Circular Externa define los periodos para los reportes, indicando de manera particular que para efectos del primer reporte vigencia 2026, establece como fecha máxima el 10 de agosto de 2026 (Lo anterior sin perjuicio de que la información sobre oficial de cumplimiento ya puede ser remitida a través del módulo SARLAFT SINST VIGIA 2).

Con lo anterior, podemos concluir que esta Superintendencia publicará de manera previa a la fecha anteriormente mencionada, la hoja de ruta para el uso y apropiación del Módulo de supervisión del SARLAFT.

Finalmente, le extendemos una cordial invitación a seguir nuestra página web, así como nuestros canales de información y redes sociales, donde se publicarán oportunamente las fechas de las capacitaciones que se llevarán a cabo sobre SARLAFT. En estos espacios, se brindará orientación y se resolverán las inquietudes que puedan surgir a partir de la lectura de las Resoluciones 2328 de 2025, 16615 de 2025, 4607 de 2026 y Circular Externa No 2026533000005.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: John Jairo Riascos Urbano. Profesional Especializado.

Revisó: Carlos Eduardo Burbano Méndez. Profesional Especializado.